

César San Juan, Laura Vozmediano, José Luis de la Cuesta y Anabel Vergara

**INVENTARIO DE CONFLICTOS SOCIO-AMBIENTALES E IMAGEN SOCIAL
DEL DELITO ECOLÓGICO EN LA RED ESPACIOS NATURALES DE LA C.A.V.:
HACIA UNA PROPUESTA DE POLÍTICAS DE DESARROLLO SOSTENIBLE**



© INSTITUTO VASCO DE CRIMINOLOGÍA

**INVENTARIO DE CONFLICTOS SOCIO-AMBIENTALES E IMAGEN
SOCIAL DEL DELITO ECOLÓGICO EN LA RED ESPACIOS NATURALES
DE LA C.A.V.:
HACIA UNA PROPUESTA DE POLÍTICAS DE DESARROLLO SOSTENIBLE**



PROYECTO FINANCIADO POR LA CÁTEDRA UNESCO (UNESCO003/07)

ÍNDICE

PARTE I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y DEFINICIÓN DEL PROYECTO. 4

1. Introducción.	4
2. Antecedentes y estado actual del tema.	6
3. Interés general del proyecto.	7
4. Objetivos generales y operativos.	10

PARTE II: ANÁLISIS DE CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN LOS PARQUES NATURALES DE LA CAV Y LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE URDAIBAI. 12

1. Introducción.	12
2. Objetivo y procedimiento.	12
3. Metodología.	13
4. Frecuencia de conflictos y presencia en prensa escrita.	14
5. Duración de conflictos.	18
6. Valoración de daños, propuestas de solución y procesos judiciales.	20
7. Implicaciones de los conflictos.	24
8. Actores de los conflictos.	28
9. Discusión sobre la conflictividad socio-ambiental.	31

PARTE III: IMAGEN SOCIAL DEL DELITO ECOLÓGICO EN LOS PARQUES NATURALES DE LA CAV Y LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE URDAIBAI. 34

1. Introducción.	34
2. Metodología: Muestra y procedimiento.	35
3. Resultados.	36

PARTE IV: APUNTES PARA UN ANÁLISIS DE CONFLICTOS SOCIO-AMBIENTALES. 44

PARTE I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA Y DEFINICIÓN DEL PROYECTO

1. Introducción

La concepción tradicional de desarrollar un sistema de protección estricta de los paisajes naturales y de las zonas de gran biodiversidad con el objetivo de preservar su conservación, no solo ha supuesto en ciertos casos la fragmentación de los hábitat naturales, sino que ha generado una cierta multiplicidad de conflictos sociales derivados, en la mayor parte de las ocasiones, por las prioridades que se han establecido para su uso y disfrute, por los agentes contaminantes que han afectado a estas áreas y, por otra parte, el ordenamiento jurídico que ha regulado el delito ecológico. El proyecto, desde este punto de vista, tiene un doble objetivo. Por un lado, realizar un inventario de conflictos socio-ambientales en los Parques Naturales protegidos de la C.A.V. identificando actores, discursos y sistemas económicos, sociales, y ecológicos implicados. La actividad humana es la principal causa de la degradación del medio natural, y por tanto, los intereses y conflictos de los grupos implicados en un paraje

protegido han de recibir la máxima atención por parte de los gestores. La aceptación por parte de todos los grupos sociales implicados de las iniciativas que se llevan a cabo en los parques y reserva de la biosfera, así como de las restricciones que implican las distintas figuras de protección, son una condición necesaria para que el objetivo del desarrollo sostenible pueda ser viable.



ARALAR

La intuición como método de negociación no garantiza en modo alguno la mejor alternativa de resolución de un conflicto socioambiental. Desde este punto de vista, hemos considerado necesario estudiar la tipología de dichos conflictos que se presentan en la red de parques naturales de la CAV, para

así poder facilitar la planificación de estrategias de gestión acordes a la realidad diaria de estos espacios protegidos. Así, la detección, diagnóstico y clasificación de los conflictos es fundamental para poder extraer conclusiones útiles que puedan formar parte de un protocolo de actuación ante los conflictos socio-ambientales.



IZKI

El segundo objetivo consiste en realizar un estudio de campo sobre la imagen social de los delitos ecológicos posibles en el escenario de los parques naturales. Desde este punto de vista, los parques naturales van a ser concebidos en este estudio tanto como escenarios sociales como el escenario del delito. Esto significa que, entre otras cosas, en un parque natural pueden identificarse metas, aspiraciones, expectativas y modelos ideales de gestión de muy diferente

naturaleza, a veces incluso contradictoria. Desde este punto de vista, existen algunas cuestiones que nosotros consideramos clave, como por ejemplo:

- ❑ Podemos preguntarnos si los visitantes y residentes en estos parajes, conocen qué hechos son constitutivos de delito ecológico.
- ❑ Si estiman que las conductas tipificadas como delito afectan gravemente a la Naturaleza. Es esperable que el conocimiento de estas cuestiones tenga relación con una menor probabilidad de realizar los hechos delictivos.
- ❑ Si creen que la Justicia responde adecuadamente ante el delito en espacios protegidos, cuando éste se produce.

Para el desarrollo de esta segunda parte del estudio hemos identificado una serie de acciones que pueden resultar agresivas para el medio natural. Los sujetos de la muestra tenían que estimar el grado de gravedad de cada uno de los hechos expuestos, su posible carácter delictivo y, por fin, se les solicitaba

que valoraran si la Justicia responde adecuadamente a los delitos ecológicos que pudieran cometerse en los Parque Naturales de la Comunidad Autónoma Vasca. Por

2. Antecedentes y estado actual del tema

En muchas ocasiones, los informes de evaluación de impacto ambiental se han utilizado para dirimir conflictos sociales al ser utilizados como documento mediador entre los diferentes actores implicados o relacionados con un determinado proyecto. En todo caso, parece evidente que en dichos proyectos se hace alusión a conflictos medioambientales cuando, en sentido estricto, no suelen ser tales. En ocasiones, puede que no exista ningún tipo de agresión sobre el medio natural, ni que se esté desencadenando necesariamente una explotación insostenible de recursos naturales. En todo caso, lo que se está produciendo es un conflicto social debido a causas relacionadas con el medio ambiente. De hecho, es difícilmente defendible entender que la Naturaleza tiene algún tipo

otra parte, la descripción de la imagen social del delito ecológico la hemos “careado” con las consideraciones que el actual ordenamiento jurídico hace realmente de estas infracciones.

de conflicto. Más bien son las personas las que pueden verse envueltas en él.



PEÑAS DE AYA

En los últimos años, se están desarrollando importantes estudios en materia de resolución de conflictos sociales, debido a causas relacionadas con el medio ambiente que, lamentablemente, no han tenido un desarrollo adecuado en el contexto de la C.A.V. La mediación en este tipo de situaciones requiere una determinada tecnología y el análisis de una serie de variables de carácter psicológico y social, además de ecológico. Algunos proyectos

pasados y recientes realizados en la Comunidad Autónoma Vasca tales como la explotación de canteras a cielo abierto, la autovía de Leizarán, el desarrollo de Parques Eólicos en espacios de zonas protegidas, la remodelación del Paseo Marítimo en Zarautz, la construcción de puertos deportivos en Zumaia, la ampliación de la pista del aeropuerto en Hondarribia son, junto con un largo etc. algunos ejemplos de proyectos que han generado o lo están haciendo en estos momentos, conflictos sociales y políticos.



URKIOLA

Sin embargo, en los planes de conservación no viene regulado el

3. Interés general del proyecto

El artículo 45 de la Constitución española recoge algunas afirmaciones con respecto al derecho al Medio Ambiente en las que se pone de relieve el *derecho a*

encaje entre los valores naturales frente al uso público cuando ambos puedan entrar en conflicto.

Por otra parte, el discurso social sobre el delito ecológico suele tender a pervertirse, existiendo en la opinión pública una cierta sensación de ausencia de rigor en la persecución de dichas infracciones, lo que genera una imagen social del marco jurídico decantado por la primacía de los intereses económicos con respecto a un carácter proteccionista. Parece oportuno, por tanto, intentar definir las políticas de desarrollo sostenible de las zonas naturales una vez sean analizadas las tensiones generadas por el uso de las mismas y la imagen social de lo que jurídicamente se reconoce como delito ecológico.

disfrutar de un medio ambiente adecuado para el desarrollo de la persona, así como el deber de conservarlo. También se añade en la carta Magna que *los poderes públicos velarán por la utilización racional de todos los recursos*

naturales, con el fin de proteger y mejorar la calidad de la vida y defender y restaurar el medio ambiente, apoyándose en la indispensable solidaridad colectiva. Por fin, señala que para quienes violen lo dispuesto en el apartado anterior, en los términos que la Ley fije se establecerán sanciones penales o, en su caso, administrativas, así como la obligación de reparar el daño causado.

En este mismo sentido el Título 1 de la ley 3/1998 del País Vasco en su Título I, de disposiciones generales, aborda la concreción del medio ambiente como derecho de los ciudadanos y ciudadanas al uso y disfrute, a la información ambiental y a la participación, configurando la obligación de que las Administraciones públicas promuevan políticas ambientales para garantizar el ejercicio del derecho a un medio ambiente saludable, reconociendo el derecho a la acción pública para exigir su cumplimiento, a la vez que somete las conductas a la intervención administrativa, incluso sancionadora, en esta materia.

Como podemos observar en estas declaraciones de derechos se establece una tensión que puede resultar de complicado ordenamiento, esta es por un lado, el derecho al medio ambiente adecuado, su uso y disfrute por parte de las personas y, simultáneamente, la protección del mismo, de su fauna y de su flora.



VALDEREJO

Dicha tensión debe resolverse necesariamente, en el caso de las zonas protegidas, desde sus planes de gestión. Dichos planes deben asumir la voluntad de coordinación de las acciones de las distintas administraciones y de los distintos actores socioeconómicos implicados, territorial y sectorialmente, para la consecución de un desarrollo equilibrado con la conservación de los recursos naturales y culturales. Se debe promover, por otra parte, un

modelo de desarrollo extrapolable a otros territorios no necesariamente singulares o protegidos.

Compatibilizar conservación y desarrollo debe basarse en el principio de que, para poder conservar la Naturaleza, es necesario asegurar a quienes la habitan un nivel de vida, de educación y de cultura suficientes como para que no tengan necesidad de sobrevivir mediante el expolio y destrucción de su entorno inmediato. Por otro lado, la gestión de su uso y disfrute debe promover como valor, en sus objetivos y en sus métodos, la conservación de la Naturaleza como un elemento fundamental irrenunciable, sin el cual el desarrollo carece de sentido.

Para la definición de una política de estas características se

ha comprobado la necesidad de contar con elementos suficientes de juicio basada en información contrastada acerca de ciertos aspectos entre los que cabe destacar por su trascendencia el inventario de conflictos sociales derivados del uso de las zonas protegidas y, por otra parte, estudios de prospección sociológica sobre las actitudes hacia la Naturaleza y, en este caso, la imagen social de lo que supone un uso ilícito de la misma.

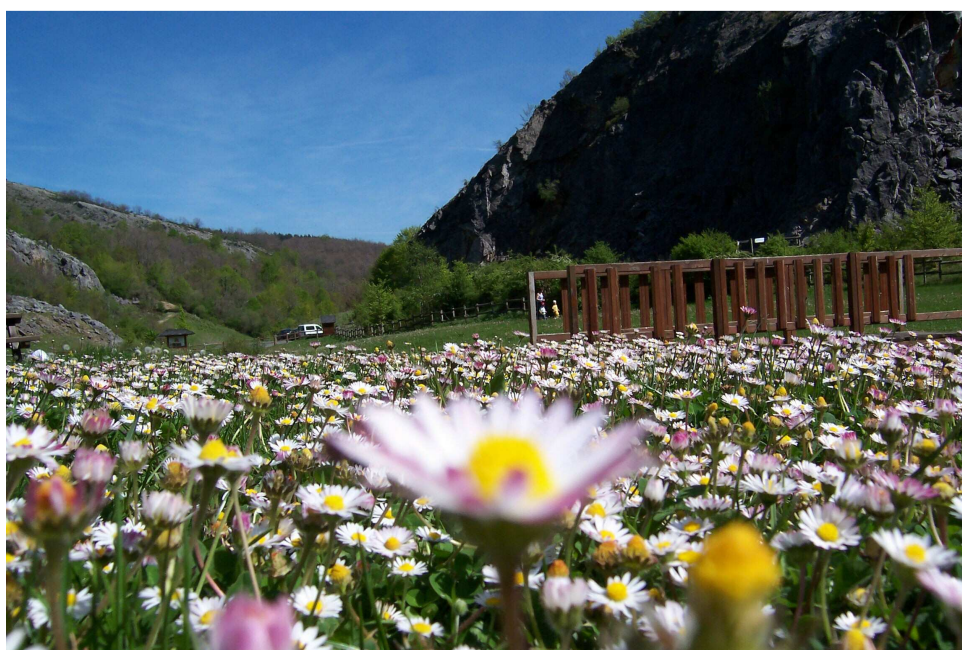
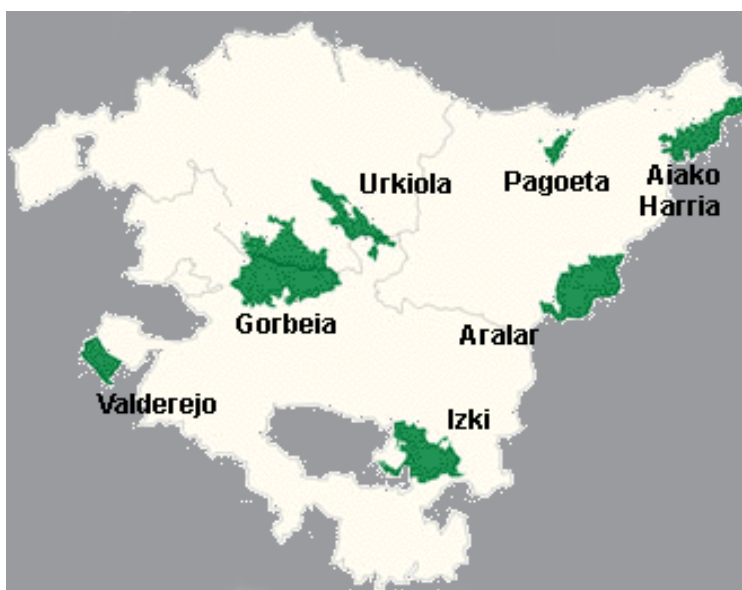


GORBEA

4. Objetivos generales y operativos

4.1. *Objetivo General*

Realizar un inventario de conflictos socio-ambientales y llevar a cabo un estudio de prospección sociológica sobre la imagen social del delito ecológico en la red de zonas protegidas de la C.A.V. con el fin de establecer unas conclusiones que sean útiles para sugerir políticas de desarrollo sostenible en su sistema de espacios naturales protegidos.



GORBEA

4.2. *Objetivos Operativos*

1. Identificar y definir los conflictos sociales derivados de la gestión, explotación y uso de los espacios naturales de la C.A.V. y la reserva de la biosfera de Urdaibai.
2. Conocer la imagen social que los residentes y visitantes de las zonas naturales del País Vasco tienen del delito ecológico, actividades con incidencia en el medio ambiente, infracciones y medidas sancionadoras.
3. Describir conclusiones a partir de los estudios previos descritos que puedan servir de parámetros útiles para la definición de políticas de desarrollo sostenible en el sistema de espacios naturales protegidos de la C.A.V. y la reserva de la biosfera de Urdaibai.



PAGOETA

PARTE II: ANÁLISIS DE CONFLICTOS SOCIOAMBIENTALES EN LOS PARQUES NATURALES DE LA CAV Y LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE URDAIBAI

1. Introducción

Los conflictos socioambientales son, por regla general, el resultado de una ecuación en la que hay que introducir dos variables que tienen que ver, por otra parte, con dos formas contrapuestas de relacionarse con la Naturaleza. Por un lado, el interés productivo mediante la explotación de recursos y, por otra, el interés por la conservación de la Naturaleza por sí misma y el derecho de los ciudadanos al disfrute del paisaje natural.

Los parques naturales de la CAV y la reserva de la biosfera de Urdaibai, sufren, como es lógico, otros problemas que no se ajustan exactamente a dichos parámetros. Así, por ejemplo, hemos podido observar que el furtivismo es un problema grave, de importantes consecuencias, que afecta a varios de los espacios estudiados. No responde, en todo caso, a las características de los conflictos que son objeto de estudio en este trabajo. En el caso de la caza furtiva, hay un comportamiento delictivo, que es perseguido con los medios que en cada caso se dispongan; pero no existen dos o más grupos identificados, con interlocutores reconocidos, que sostengan diferentes

posturas respecto a una actividad o algún asunto relacionado con el espacio protegido, y por tanto no precisa de vías de negociación y de soluciones aceptables por las partes. El furtivismo ha de ser perseguido por la ley, y prevenido por una educación en el respeto por el medio ambiente, pero no constituye un conflicto a resolver, sino una lacra a erradicar. Del mismo modo, podrán conocerse diversas problemáticas propias de estos espacios que no se incluyen en este estudio por la razón citada.



PAGOETA

2. Objetivo y procedimiento

El objetivo de esta sección es, por tanto, dar a conocer los resultados de la detección y análisis de los conflictos socioambientales en los espacios naturales protegidos objeto de estudio. Para ello nos hemos

entrevistado con algunos responsables de la gestión de espacios naturales y otros actores clave para comprender las dinámicas subyacentes a los conflictos identificados. La pesquisa ha estado apoyada en un análisis hemerográfico. En este caso, se ha optado por las noticias de prensa escrita como fuente de información para detectar los conflictos.



URDAIBAI

3. Metodología

Para el análisis hemerográfico, se han recogido todas las noticias referentes a conflictos socio-ambientales producidos en los parques naturales y la reserva, entre enero de 2004 y diciembre de 2005. Se consideró que 2 años era un plazo de tiempo lo bastante largo para detectar toda la variedad de conflictos que usualmente se producen. Las publicaciones incluidas en la búsqueda fueron:

- ☑ Berria
- ☑ Deia
- ☑ Diario de Navarra
- ☑ Diario de Noticias
- ☑ Diario de Noticias de Álava
- ☑ El Correo
- ☑ El Diario Vasco
- ☑ El Mundo
- ☑ El País
- ☑ El Periódico de Álava
- ☑ Gara

El procesamiento de información se realizó a partir de una serie de aspectos, como los actores implicados, tipo de conflictos, existencia o no de procesos judiciales, existencia o no de propuestas de solución, etc. Asimismo se empleó SIG para elaborar una serie de mapas en los que sintetizar la información referente a cada espacio. A través de estos mapas se facilita el diagnóstico de la situación en cada espacio concreto, y la detección de necesidades específicas de cada espacio. Además los resultados se presentan de modo más fácilmente comprensible y favorecen la toma de decisiones.

El análisis de las noticias llevó a aislar 24 conflictos que afectan a los distintos espacios, agrupando las noticias referentes a cada uno de ellos, de manera que se pudiera recoger

información sobre la duración del impacto mediático del conflicto, su frecuencia, la tipología de conflictos, los actores implicados, la evolución del conflicto. A lo largo de esta sección, se irán detallando los resultados obtenidos al analizar cada uno de estos aspectos.

Comenzaremos por prestar atención al número de conflictos y de noticias de cada espacio, para luego profundizar en los elementos claves que describen los conflictos, detallando las tipologías conflictivas propias de cada espacio. A la hora de presentar los elementos propios de cada parque o reserva, con el objeto de describirlos o establecer comparaciones a la búsqueda de elementos comunes o divergentes, se ha empleado una herramienta para la representación geográfica de dichos elementos. Se trata de un software de Sistemas de Información Geográfica (SIG). Este software nos ha permitido

4. Frecuencia de conflictos y su reflejo en prensa escrita

Una primera fuente de información, no por sencilla menos ilustrativa, es el número de conflictos que se ha detectado para cada parque

elaborar una base de datos referenciada geográficamente, cuyos datos mostraremos por medio de mapas temáticos. Esta alternativa de representación de la información con referencia geográfica facilita la organización y comprensión de la información, así como la posterior toma de decisiones, en los casos en que fuera necesario.

Además, para finalizar esta sección, se presentará un análisis más global, consistente en el perfil típico de un conflicto socioambiental que ocurre en un espacio natural protegido de la CAV. Todos estos datos constituirán elementos de juicio para establecer qué canales de comunicación y vías de resolución de conflictos son las más adecuadas para ser implantadas como parte de la gestión de los espacios, en aras de lograr modelos de desarrollo sostenible asumibles por todos los grupos de interés.

natural, en contraste con el número de total de noticias que hacen referencia a conflictos en los parques.

En lo que se refiere al número de conflictos por espacio, en la figura 1 observamos que el espacio en el que han ocurrido más conflictos socio-

ambientales en el periodo de tiempo contemplado en el estudio es la Reserva de la Biosfera de Urdaibai. Dato esperable, dado que la figura de protección de este espacio es menos restrictiva que la de un parque natural, y por tanto en su territorio la conservación y la explotación conviven a la búsqueda

de un equilibrio sostenible. Su gran extensión permite asimismo explicar una mayor conflictividad. Los parques naturales presentan una conflictividad bastante inferior, estando Gorbeia a la cabeza. De nuevo la extensión puede ser un factor a tener en cuenta.

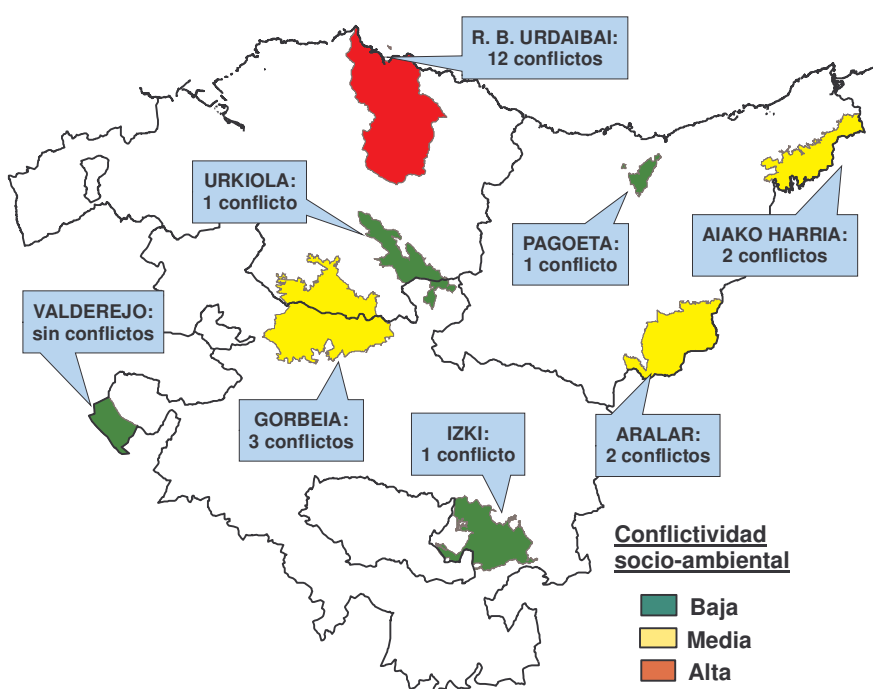


Figura 1. Presencia de conflictos socio-ambientales en los espacios estudiados.



URKIOLA

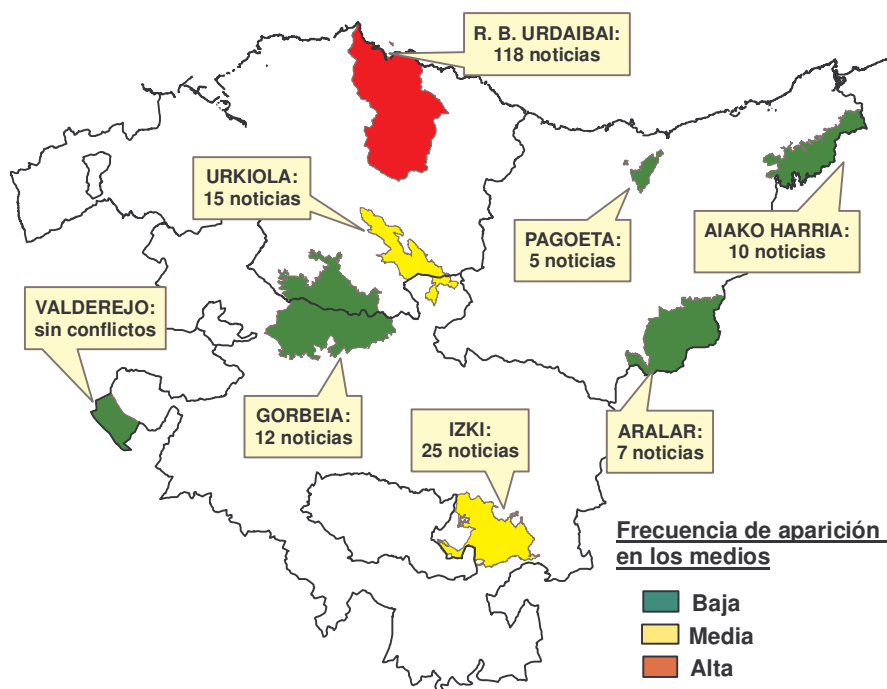


Figura 2. Frecuencia de aparición en los medios de comunicación de noticias relacionadas con conflictos socio-ambientales, para cada uno de los espacios estudiados.

El mapa de la figura 1, sin embargo, sufre algunas variaciones si representamos, para cada espacio, el número de noticias generadas, en lugar del número de conflictos. Es razonable suponer que algunos conflictos atraerán en mayor medida el interés de los medios de comunicación. Efectivamente, en la figura 2 observamos que, tras el esperable protagonismo de la Reserva de Urdaibai, el parque natural de Izki es el espacio que ha aparecido en más ocasiones en prensa debido al único

conflicto socioambiental detectado en él.



IZKI

Este segundo mapa, probablemente, reflejará de modo más exacto que el primero las impresiones de los ciudadanos sobre la

conflictividad en los espacios protegidos. El único conflicto de Izki ha sido mucho más visible en los medios que los tres de Gorbeia, por ejemplo, y por tanto estará más presente para la ciudadanía.

Tomando como unidad de análisis cada conflicto, en lugar del espacio protegido, obtendremos más datos sobre el perfil de los conflictos más reflejados en la prensa. Los seis conflictos que más noticias han generado se recogen en la tabla 1.

Tabla II. 1. Conflictos que ha generado más noticias en prensa escrita.

Denominación	Espacio protegido	Número de noticias
La desaparición de la ola de Mundaka	R. B. Urdaibai	36
La fumigación del campo de golf que afectó al parque	P. N. Izki	25
El “chalé de Ardanza” (construcción ilegal)	R. B. Urdaibai	21
Torre Madariaga – Obras y derrumbe	R. B. Urdaibai	16
Vertidos y escapes de la empresa Inama	R. B. Urdaibai	15
Canteras dentro del parque	P. N. Urkiola	15



URDAIBAI

Como podemos observar, los conflictos relacionados con el denominado por la prensa “chalé de Ardanza” y con la fumigación del campo de golf que afectó al parque de Izki, son temas que generaron polémica a nivel político e institucional, originando cruces de declaraciones entre partidos políticos, repetidas apariciones ante la prensa, y desencuentros entre los diferentes niveles de la administración pública. En el caso de la ola de Mundaka, su desaparición y la cancelación de la prueba del Mundial de Surf que iba a celebrarse, tuvieron un fuerte impacto

5. Duración de los conflictos

Resulta interesante reparar en el tiempo en el que los conflictos socioambientales produjeron noticias.

mediático, así como en la economía del pueblo, muy dependiente del colectivo de surfistas. Este colectivo, además, ha mantenido activa la preocupación por el tema con diferentes actividades.

En esta primera aproximación, podemos destacar que la presencia en los medios de los conflictos es mayor cuando los conflictos tienen implicaciones políticas y/o económicas. Del mismo modo, aumenta con la visibilidad pública y el poder de los actores implicados en el conflicto. Los aspectos que se detallarán en los siguientes apartados nos aportarán más luz sobre estas cuestiones.

En la figura 3 se presenta, para cada espacio, la media de tiempo transcurrido desde la publicación de la primera noticia relativa a sus conflictos, hasta la aparición de la última.



URKIOLA

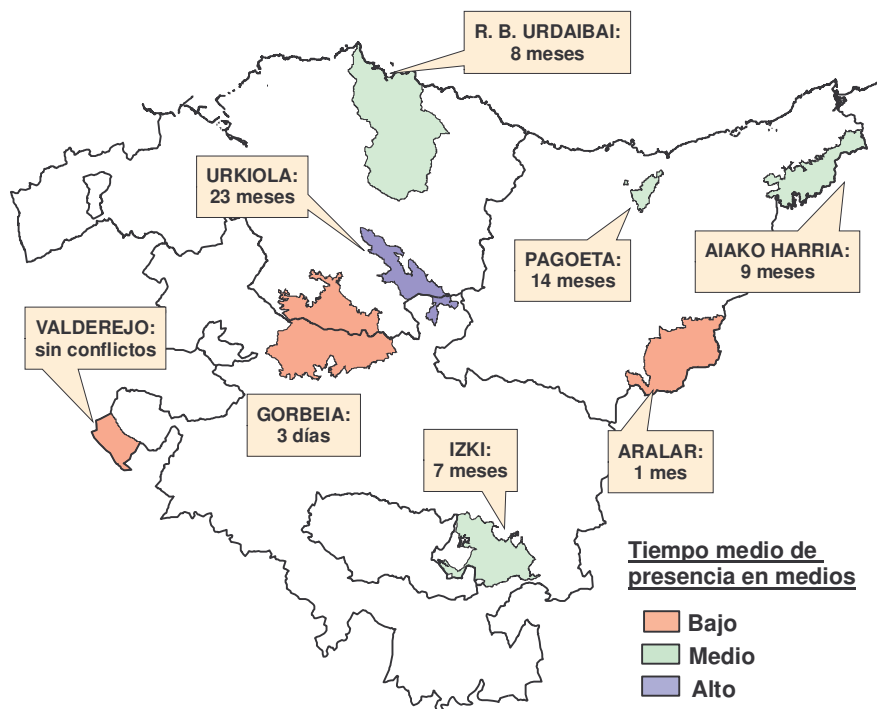


Figura 3. Media del tiempo transcurrido entre la primera y la última noticia referida a los conflictos socio-ambientales, en cada espacio estudiado.

En este caso, el espacio cuyos conflictos han sido objeto de interés periodístico durante más tiempo, es el Parque Natural de Urkiola, con casi la totalidad de los dos años estudiados. Le sigue Pagoeta, con noticias sobre un conflicto durante 14 meses. Este índice resulta relevante porque revela qué espacios protegidos presentan conflictos socioambientales más duraderos, para los cuales no ha sido encontrada una vía de solución, ni han caído en el olvido por el abandono de la protestas por alguna de las partes. Las canteras que funcionan dentro y junto a Urkiola, y la

presencia de una granja de patos en el linde de Pagoeta, constituyen dos conflictos que ha pasado a formar parte de la vida diaria y la gestión de estos espacios, siempre latentes, pero sin resolver.



PAGOETA

Este tipo de conflictos más duraderos, merecen una atención especial y esfuerzos específicos para su resolución, como se propondrá, para evitar que lastren el desarrollo de fórmulas de gestión sostenibles, y el

6. Valoración de daños, propuestas de solución y procesos judiciales.

Los procesos judiciales, las valoraciones de daños y las propuestas de solución son tres hitos posibles en el desarrollo de los conflictos socioambientales. La valoración de daños, cuando estos se dan, posibilita evaluar hasta qué punto las aseveraciones de las partes en conflicto son exactas, y atribuir de modo más justo las responsabilidades ante las consecuencias de las actuaciones de cada actor implicado. En la figura 4 se presenta, para cada espacio, la utilización o no de esta herramienta para evaluar los hechos objetivos relativos al conflicto.

Como se observa en la figura 4, en tres de los ocho espacios estudiados las noticias hacen referencia a que se hayan evaluado los daños producidos en las zonas protegidas, en relación al conflicto. Un ejemplo de este tipo de

consenso social necesario para ponerlas en marcha.

valoración pueden ser los estudios referentes a la contaminación acústica nocturna producida por la empresa de aglomerados de madera Inama.



URKIOLA

El periódico El País (17-09-04) recoge que dos estudios coinciden en que la fábrica supera los límites legales de ruido por la noche. Aunque esta valoración únicamente se refiera a uno de los aspectos que provocan el conflicto entre vecinos, empresa y administraciones en relación a la actividad de dicha empresa, al menos en ese aspecto, permite esgrimir una valoración externa y objetiva que puede

servir como criterio para la negociación y la resolución del conflicto.

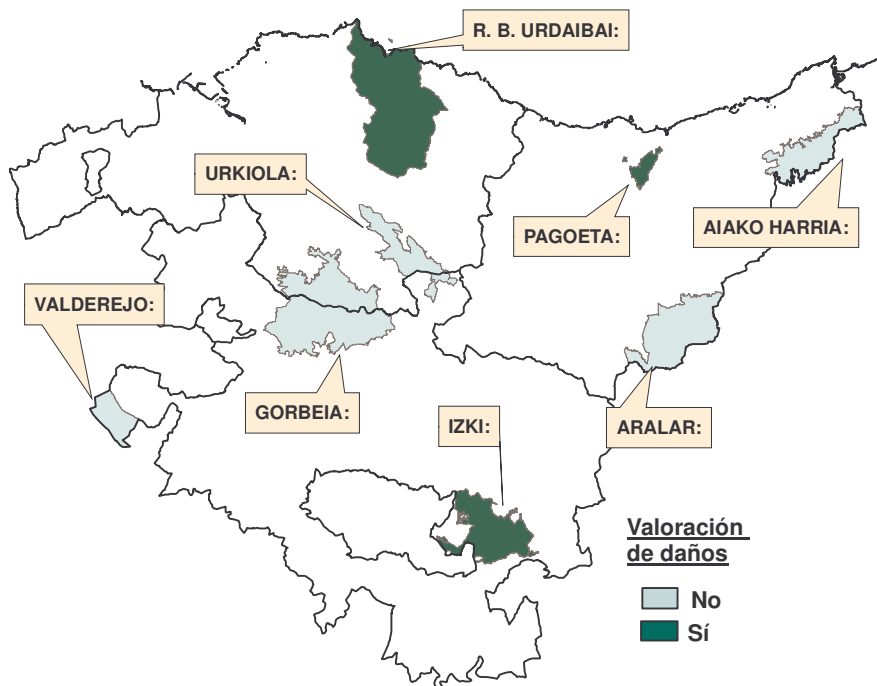


Figura 4. Existencia de valoración de daños para alguno de los conflictos socio-ambientales detectados.

Sin embargo, la figura 4 revela que en varios espacios no se recurre a su uso, pese a que podría resultar adecuado. Una idea a recoger para el diseño de estrategias eficaces para la resolución de conflictos socioambientales podría ser la inclusión de este tipo de valoraciones de modo estándar, al detectarse un conflicto.

La existencia de propuestas de solución revela que ya se ha producido cierta evolución en el proceso del

conflicto socioambiental, y sean estas propuestas aceptadas o no, implica un esfuerzo por parte de alguna de las partes con vistas a la superación del conflicto. Como muestra la figura 5, en la mayoría de espacios estudiados la prensa recoge que se han realizado propuestas de solución para algunos de sus conflictos.

Sin embargo, no existe uniformidad sobre el modo en que estas propuestas se realizan, sobre su

valoración, discusión o aceptación. Algunas de las propuestas se producen en el marco de un diálogo entre las partes, mientras que muchas otras simplemente son propuestas unilaterales

comunicadas a los medios, respondiendo únicamente al análisis y consideraciones propias de una de las partes, y siendo por tanto difícilmente aceptables por el resto de actores.

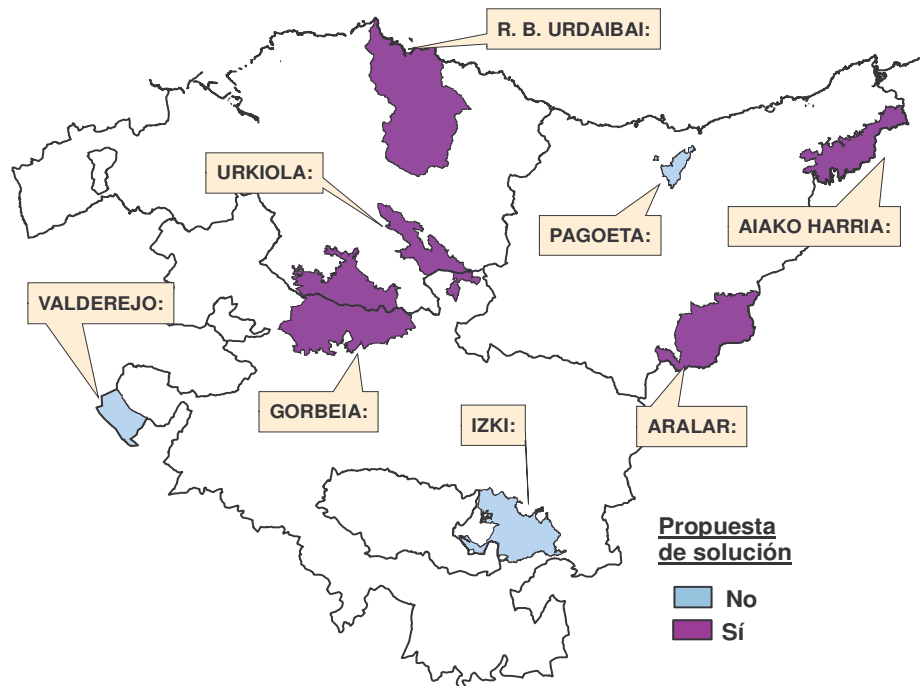


Figura 5. Existencia de propuestas de solución para alguno de los conflictos socio-ambientales detectados.

Se desprende, por tanto, una necesidad de articular los procesos de diálogo en los conflictos socioambientales, de modo que las propuestas para la solución se realicen en un marco consensuado por los actores, que facilite un posible acuerdo.

La existencia de un proceso judicial relativo al conflicto socioambiental implica un arbitraje externo que deberá ser aceptado por las partes en conflicto, toda vez que se trata de una resolución judicial. Esta alternativa no garantiza, sin embargo, el

final del conflicto, si todas las partes no han asumido un compromiso de aceptación de la resolución. En algunas ocasiones, por tanto, la resolución de un juez marcará el final del conflicto, al zanjarse el problema de fondo que lo originó. En otras, el conflicto persistirá puesto que alguno de los actores todavía percibe como lesionados sus derechos o intereses. Sería necesario, por tanto, en los casos en que hay un proceso judicial, establecer un mecanismo de evaluación del estado del conflicto una

vez que se produce la resolución. De este modo, sería posible saber si el conflicto queda zanjado y se ha vuelto a un estado de consenso en lo referente al funcionamiento del espacio protegido. En los espacios estudiados, como se observa en la figura 6, los procesos judiciales reflejados en los medios no son muy frecuentes, y concretamente hay procesos de este tipo en la Reserva de Urdaibai, y en el Parque Natural de Pagoeta.

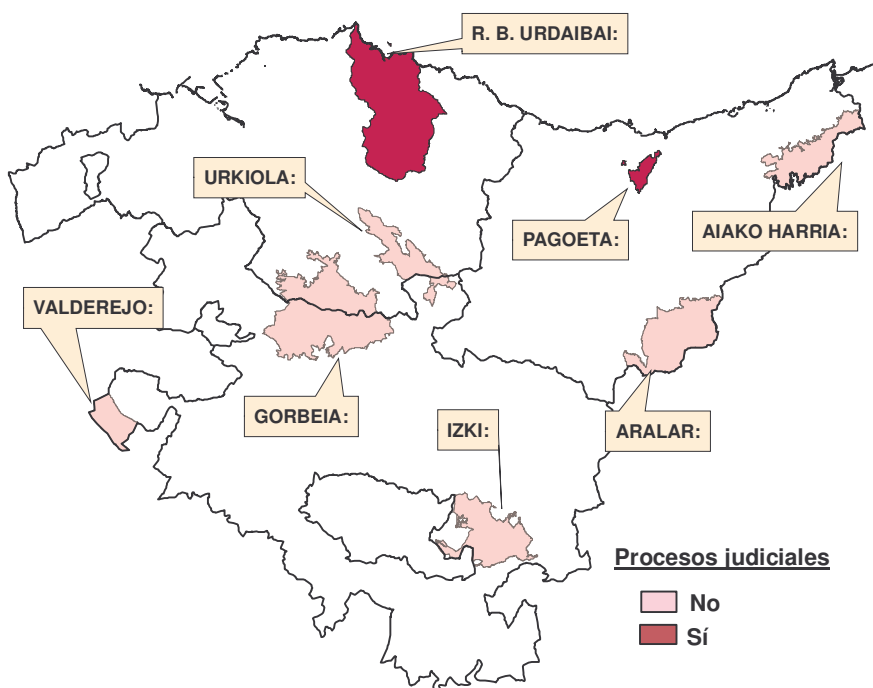


Figura 6. Existencia de procesos judiciales relacionados con los conflictos socio-ambientales.

7. Implicaciones de los conflictos

El sistema del conflicto es otro elemento esencial en el análisis de los conflictos socioambientales. Los conflictos detectados se asignaron a una de las 10 categorías siguientes: contaminación acústica y sosiego público, contaminación del aire, contaminación de aguas, contaminación de suelos, afecta a fauna o avifauna, afecta a flora y vegetación, intereses inmobiliarios, percepción del paisaje, conflicto de usos o explotación, y otros. Para cada conflicto, se asignó si afecta a cada uno de estos aspectos. Esto nos permite analizar la tipología de conflictos propia de cada espacio, así como establecer a qué aspectos afectan los conflictos socioambientales más frecuentes en el conjunto de la CAV.

Como se observa en la figura 7, Urdaibai es el espacio que presenta una tipología de conflictos más variada. Las razones son las mismas que justifican una mayor frecuencia de conflictos: la coexistencia de las actividades humanas y la protección de la naturaleza causa diversos conflictos, como en cualquier otra situación en la que se busca un equilibrio entre diversos intereses. Es,

por tanto, el lugar que resulta más interesante para un análisis de los conflictos socioambientales, y además, el espacio que más puede beneficiarse de estudiar, resolver y prevenir los conflictos socioambientales. En Urdaibai se detectaron 9 de los 10 tipos contemplados en el estudio, predominando los conflictos de usos y aquellos en los que la percepción del paisaje se ve perjudicada o afectada. El resto de espacios, con un número mucho más reducido de conflictos, presenta una variedad menor, y observando el mapa podemos ver fácilmente los aspectos que se están viendo afectados en cada caso. En Pagoeta y Urkiola encontramos la mayor variabilidad entre los parques naturales, predominando conflictos que están relacionados con diferentes tipos de contaminación y afectan al paisaje y la flora. En Aiako Harria, el paisaje, los usos y la fauna son los elementos implicados en los conflictos. De modo similar, en Aralar el paisaje y el conflicto de usos se hallan implicados, junto con los intereses inmobiliarios. En Gorbeia e Izki, el perjuicio a la fauna predomina, siendo la contaminación del

aire muy importante también en este último espacio.

A nivel global, la percepción del paisaje, la fauna y avifauna, la flora y vegetación son las implicaciones que más se repiten, aunque no hay una sola que predomine de modo llamativo sobre las demás.



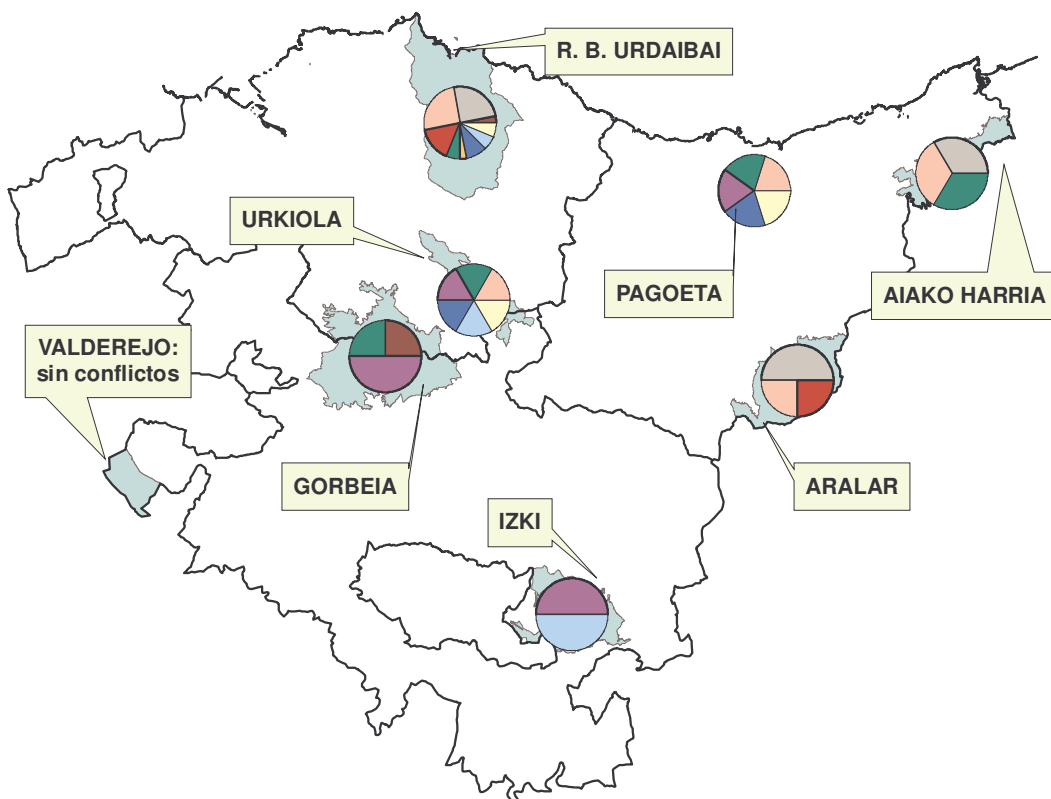
ARALAR

Es decir, la tipología conflictual es variada en la CAV, y por tanto deben ser variados los métodos empleados para su detección, así como las estrategias propuestas para su resolución.

Este hallazgo tiene implicaciones, además, para aspectos tratados anteriormente. Por ejemplo, a la hora de realizar valoraciones objetivas de los daños que puedan haberse producido en relación al conflicto, será necesario contar con equipos de expertos en diferentes aspectos, ya que la experiencia muestra que la tipología de conflictos será variada.



URDAIBAI



Implicaciones de los conflictos



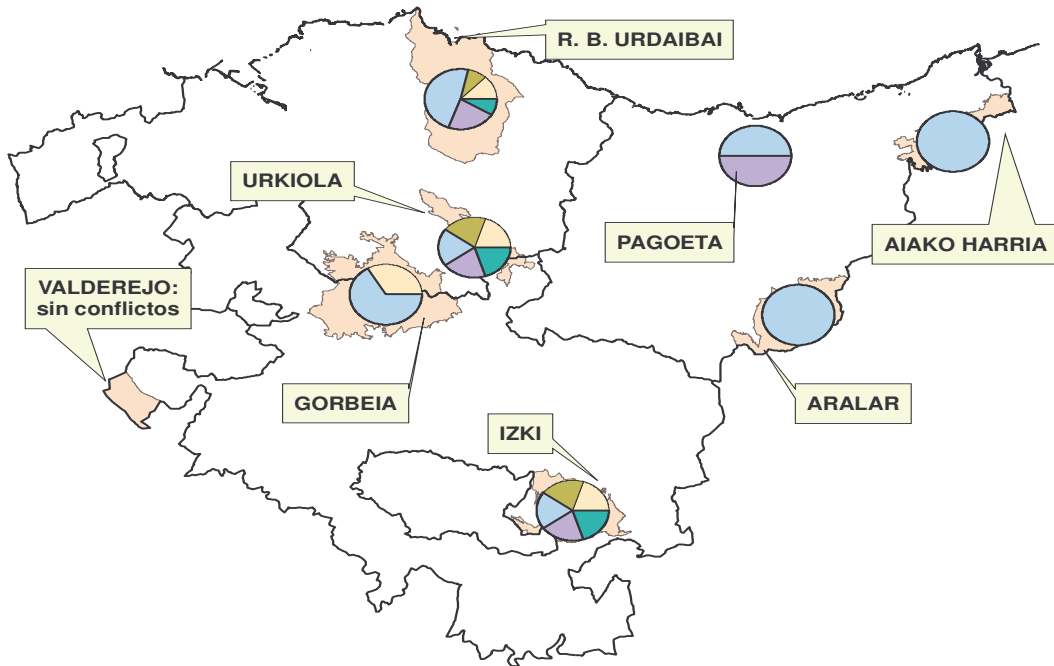
- Contaminación acústica y sosiego público
- Contaminación del aire
- Contaminación del agua
- Contaminación de suelos
- Fauna o avifauna
- Flora y vegetación
- Intereses inmobiliarios
- Percepción del paisaje
- Conflicto de usos o explotación
- Otros

Figura 7. Implicaciones de los conflictos

8. Actores de los conflictos

consideración de los actores implicados en los conflictos.

Otro aspecto sumamente interesante del análisis es la



Actores de los conflictos










-  Conflicto entre administraciones o administración-patronato
-  Conflicto entre administración-patronato y empresa privada
-  Conflicto entre administración-patronato y organizaciones ciudadanas
-  Conflicto entre empresa privada y organizaciones ciudadanas
-  Conflicto entre empresas privadas
-  Conflicto entre organizaciones ciudadanas
-  Administración-patronato, empresa privada y organizaciones ciudadanas mantienen tres posturas distintas

Figura 8. Actores de los conflictos socioambientales

Se consideró que las administraciones y patronatos, las empresas privadas, y las organizaciones o asociaciones constituyen los tres actores principales que potencialmente pueden estar implicados en conflictos socioambientales.

Tomando esto en cuenta, los conflictos estudiados se asignaron, a una o varias de las siguientes categorías: conflictos entre administraciones públicas o administración y patronato; conflicto entre la administración o el patronato y empresas privadas; conflicto entre la administración o patronato y ONG o asociaciones de ciudadanos; conflicto entre empresas privadas y ONG o asociaciones de ciudadanos; conflicto entre empresas privadas; conflicto entre ONG o asociaciones; y conflicto con tres posturas distintas entre sí, implicando a los tres actores posibles.

En la figura 8 puede observarse, para cada espacio, la tipología de conflictos en función de los actores implicados. Un análisis global muestra que el conflicto entre las administraciones o el patronato en cuestión, y organizaciones no gubernamentales o ciudadanas (grupos ecologistas o vecinos de la zona, principalmente) predomina entre las tipologías planteadas, y es la única

presente en dos de los espacios, Aiako Harria y Aralar.



PEÑAS DE AYA

En Pagoeta y Gorbea además, hay conflicto entre asociaciones ciudadanas y empresas, en el primer caso, y entre administraciones, en el segundo. Izki, Urkiola y Urdaibai, presenta una mayor variedad de actores y de posiciones, por tanto en el periodo de tiempo estudiado, habrían precisado más vías de comunicación y una mayor variedad de estrategias para afrontar y resolver eficazmente estos conflictos.

El predominio de los conflictos que implican a grupos ecologistas y vecinos, enfrentados con las administraciones o el patronato, sugiere que son necesarios nuevos canales de

comunicación con estos colectivos, y una mayor consideración de sus posturas en la toma de decisiones que afectan a la gestión del parque. A pesar de que hemos constatado que este tipo de organizaciones toman parte en las reuniones de los patronatos, y a la hora de elaborar normativas como los PRUG se recogen las alegaciones del público, todavía queda una labor por realizar en este sentido, para revolver y sobre todo, prevenir este tipo de conflictos.

Los conflictos entre administraciones o de la administración con el patronato, también son especialmente llamativos. Atraen mucha atención por parte de los medios de

comunicación, y consideramos que su impacto en la población es especialmente negativo. Transmite una imagen de falta de credibilidad, de objetivos claros y de transparencia en lo relativo a la gestión de espacios protegidos. Esto, combinado con la desconfianza en la intervención de la justicia ante los delitos ecológicos, detectada en la encuesta realizada y que analizaremos más adelante, potencia una imagen negativa del compromiso de las instituciones con la protección del medio ambiente. Por ello sería necesario que se cuide especialmente este aspecto, previniendo en lo posibles estos conflictos.



IZKI

9. Discusión sobre la conflictividad socio-ambiental

Comenzaremos por resumir lo expuesto, en lo que podríamos denominar la descripción prototípica de un conflicto ocurrido en un espacio natural protegido de la CAV, tal como es reflejado en prensa escrita. Se trataría de un conflicto entre la administración o el patronato del parque natural o reserva, y un grupo de ecologistas o de vecinos que ven lesionados sus derechos o intereses, o que denuncian un daño al espacio protegido. A menudo se denuncia la actividad de alguna empresa de la zona. Si surge además el conflicto entre administraciones, la cobertura de los medios de comunicación se intensifica y sería más duradera. El conflicto está presente en la prensa, en líneas generales, durante varios meses, y la razón de que deje de aparecer en prensa frecuentemente no es su resolución, si no a menudo, que el tema pierda “actualidad”. Las implicaciones del conflicto son variadas; los procesos judiciales no son muy frecuentes, y las valoraciones de daños, sólo se dan en ocasiones. Es relativamente frecuente que alguna de las partes proponga una vía de solución, pero a menudo simplemente se trata de exponer la solución que es más acertada

a su entender, y no en el marco de un proceso de negociación que tenga en cuenta los intereses de todas las partes.

Éste sería, en líneas generales, el conflicto socioambiental del que tienen noticia los ciudadanos a través de la prensa. Su examen puede llamar la atención sobre una serie de mejoras recomendables ante una situación conflictiva de estas características.



IZKI

En primer lugar, sería interesante fomentar la cooperación entre las administraciones y ofrecer, además, una imagen de unidad de criterios en lo referente a la protección del medio ambiente y el equilibrio entre conservación y explotación de los recursos. Los espacios protegidos no deberían ser una excusa para ataques entre grupos políticos o distintos niveles de la administración. Han de ser las propias administraciones las que den ejemplo de compromiso a favor de

desarrollo sostenible, o de otro modo, difícilmente se comprometerán los ciudadanos, y sin su compromiso, ninguna iniciativa será exitosa.

Otro aspecto a tener en cuenta, son los conflictos de larga duración, que acompañan durante años a un espacio protegido, pasando casi a formar parte de su identidad. En un esfuerzo por incluir el compromiso de todos los actores con intereses en el espacio protegido, como instrumento esencial a la hora de lograr un desarrollo sostenible, sería interesante comenzar por resolver de modo definitivo estos conflictos, junto con el establecimiento de medidas destinadas a lograr que otros conflictos potenciales puedan resolverse de modo más rápido y efectivo.



GORBEA

Se propone, en definitiva, el establecimiento de un protocolo para la prevención, detección y resolución de los conflictos socioambientales. La información recogida en este apartado, aporta algunos elementos que debieran incluirse:

- Convendría contar con previsiones sobre expertos en distintos temas, que pueden aportar valoraciones objetivas de problemas y daños que puedan producirse. De este modo, se puede reaccionar con rapidez y contar con elementos objetivos para tomar decisiones, cuando surge una nueva situación conflictiva.

- Asimismo, ante nuevos conflictos, convendrá que exista un espacio previsto de reunión y negociación para las partes. Que exista esta previsión, en lugar de improvisar en cada caso reuniones más o menos informales entre partes, ofrece garantías de que los distintos conflictos sigan un mismo proceso que incrementa las posibilidades de una pronta resolución. Deberá tratarse de un marco de negociación que facilite la presentación de propuestas de solución, y su discusión.

- Y quizá el elemento más importante, sería el establecimiento de nuevos canales de comunicación entre los distintos grupos con intereses en los espacios protegidos. Existen en la actualidad, y se utilizan, varios canales, pero a la luz de los conflictos que se producen, se observa que es aconsejable potenciar la comunicación, para detectar

malestares o disonancias en fases previas a la exposición pública ante los medios de comunicación. De este modo, la resolución de los conflictos se ve facilitada. Estos canales de comunicación, además, pueden servir al mismo tiempo para pulsar la aceptación de iniciativas entre la población, recoger inquietudes, sugerencias... Una alternativa interesante sería emplear, para ello, las vías de participación que ofrece Internet, aprovechando el auge

de los blogs, foros e incluso chats, para promover la interacción entre gestores, empresas y grupos ecologistas y ciudadanos. En estos espacios se pueden crear comunidades virtuales en las que informar y debatir todos los aspectos del funcionamiento de los espacios protegidos, no sólo los grandes cambios como los planes de gestión. Esto contribuiría sin duda a la democratización de los espacios protegidos en la CAV.



GORBEA

PARTE III: IMAGEN SOCIAL DEL DELITO ECOLÓGICO EN LOS PARQUES NATURALES DE LA CAV Y LA RESERVA DE LA BIOSFERA DE URDAIBAI.

1. Introducción

La percepción acerca del carácter trasgresor de determinadas acciones contra la naturaleza, o anti-ecológicas, ha sido abordado desde diferentes perspectivas. En este sentido nos interesa retomar algunas aportaciones de la Psicología Ambiental que pueden ser de gran utilidad para la investigación. En un estudio de Hernández y colaboradores (2005) distingue tres dimensiones a partir de las cuales las personas categorizan las trasgresiones ambientales. *a)* la primera dimensión hace referencia a las actividades relacionadas con la construcción que recibirían un bajo grado de rechazo, frente a actividades dañinas para la flora y fauna que merecen mayor desaprobación social.



PAGOETA

b) La segunda dimensión se vincula con las relaciones de causalidad que se establecen entre la acción trasgresora y sus efectos. Así, según estos autores, desde esta dimensión se distinguirían las infracciones según éstas tengan un impacto ambiental directo o, por el contrario, sus efectos medioambientales negativos sean de carácter secundario o indirecto, lo que enlazaría con los conceptos jurídicos de dolo y culpa.

c) La tercera dimensión vendría dada por la naturaleza lucrativa de la acción trasgresora, diferenciando entre actividades organizacionales con impacto mantenido que generan beneficios económicos, frente a actividades personales con impacto puntual cuyo beneficio material, en todo caso, no es significativo. En esta misma línea, un estudio de Kahn y Lourenco (2002) distingue el bienestar *antropocéntrico* frente al daño a la Naturaleza, el razonamiento *biocéntrico* y la justicia *antropocéntrica*.

Estas investigaciones intentan sistematizar los discursos sociales mediante los cuales se establecen los criterios morales para atribuir un carácter delictivo o trasgresor a un determinado comportamiento o acción anti-ecológica. Desde este punto de vista, parece evidente que puede existir un cierto desfase entre la consideración social de la infracción ecológica y su consideración penal o normativa. El planteamiento propuesto desde esta investigación defiende la educación jurídica de la población en términos de mejorar la participación ciudadana en la gestión y protección de espacios naturales.

2. Metodología: Muestra y procedimiento.

Para esta parte de la investigación, se diseñó un cuestionario, del que se hicieron cuatro versiones en cuatro idiomas, para facilitar que los visitantes pudieran responderlo en su propia lengua. Los idiomas fueron: castellano, euskera, inglés y francés. La muestra está formada por 350 sujetos, visitantes de los parques y la reserva, o residentes en esas zonas. Los sujetos que participaron en este estudio tenían edades comprendidas entre los 16 y los 63 años. La media de edad es de 35,4



URKIOLA

años siendo la moda de 32 años. 178 eran hombres y 172 mujeres. Un 27 % de los visitantes lo hacía por primera vez, un 39 % frecuenta la red de parques naturales ocasionalmente y, finalmente, un 34 % lo hace con cierta frecuencia o asiduamente.

Para responder a los cuestionarios se contactó con los centros de interpretación, puntos de información y casas de los parques, así como con alojamientos rurales ubicados en los parques y reserva, o sus alrededores. Se pidió a las personas responsables su colaboración en el

estudio. Ésta consistía en pedir a los visitantes y clientes que respondieran el cuestionario. A cada establecimiento colaborador se le enviaron copias del cuestionario por correo. Pasado un tiempo, se les enviaron sobres franqueados para devolver los cuestionarios respondidos. Además se entrevistó a algunos de los responsables de la gestión de los parques naturales y al director de la reserva de Urdaibai. La distribución de los sujetos que

participaron en el estudio por parques naturales fue como se detalla en la tabla III.1.

	Frecuencia	Porcentaje
Gorbea	65	18,6
Urkiola	26	7,4
Aiako Harria	95	27,1
Pagoeta	12	3,4
Izki	18	5,1
Valderejo	41	11,7
R.B. Urdaibai	93	26,6
Total	350	100,0

Tabla III.1. Distribución de muestra de usuarios por parques.

3. Resultados

La primera cuestión objeto de estudio es la estimación de la gravedad en una escala de 1 a 4 (1: nada o casi nada grave; 4: Muy grave) que los sujetos atribuyen a las acciones que vienen reflejadas en la tabla III.2.

ACCIONES ANTI - ECOLÓGICAS	Media Gravedad
Incendios forestales	3,86
Vertederos incontrolados	3,82
Contaminación aguas, arroyos, ríos	3,81
Desaparición especies	3,78
Urbanización intensa	3,69
Erosión y/o desertización	3,63
Contaminación aire, malos olores	3,54
Caza o pesca fuera de veda, lugares ilegales	3,51
Deterioro del paisaje	3,39
Captación irregular de aguas	3,27
Ruidos intensos, molestos	3,25
Acampada libre	2,53

Tabla III.2. Estimación de la gravedad de los hechos

Como podemos observar en los datos de la tabla, la acción considerada más grave es el *incendio forestal*, siendo la *acampada* la conducta menos grave, aunque siempre por encima

de la mitad de la escala. El siguiente aspecto analizado fue la consideración del listado de conductas como posibles hechos delictivos (Tabla III.3) que tuvimos en cuenta como un indicador de la

imagen social del delito ecológico. Si tenemos en cuenta solo aquellas acciones que han sido consideradas como hechos delictivos por más de

la mitad de la muestra debemos prestar atención a los ítems resaltados en amarillo:

hechos o situaciones supuestamente delictivas	porcentaje
1. Acampada libre (montar la tienda en cualquier sitio)	14 %
2. Contaminación de aguas, arroyos, ríos	79 %
3. Contaminación del aire y/o malos olores	59 %
4. Ruidos intensos y molestos	32 %
5. Vertederos incontrolados de basuras	75 %
6. Deterioro del paisaje (construcción, vallas publicitarias, señalizaciones, etc.)	38 %
7. Urbanización intensa (o construcción de casas en lugares no adecuados)	57 %
8. Incendios forestales	77 %
9. Desaparición de especies de fauna y/o flora o riesgo de desaparición	49 %
10. Cazar o pescar sin estar abierta la veda o en lugares no permitidos	56 %
11. Captación irregular de aguas	38 %
12. Erosión y/o desertización	32 %

Tabla III.3 Porcentaje de sujetos que estiman que el hecho puede ser considerado delito.

Cabe señalar que, siendo los *incendios forestales* el hecho más grave según la opinión de los sujetos entrevistados, es la *contaminación del agua* lo que suscita un mayor consenso en cuanto a la consideración de este hecho como un delito ecológico. Por otra parte, *la contaminación del aire, los vertederos incontrolados, la urbanización intensa* y la *caza furtiva* son los hechos considerados por un porcentaje de la muestra superior al 50% como delitos

ecológicos, no así el resto de los hechos presentados. En general, sin embargo parece existir una tendencia a considerar un hecho constitutivo de delito aquel que se cree que afecta de forma grave a la Naturaleza.

Este análisis adquiere aún más sentido si lo cotejamos con el tratamiento que el código penal español le da a las conductas objeto de estudio y que presentamos en los cuadros siguientes:

Incendios Forestales¹

Artículos 352-355: prisión de uno a cinco años y multa de doce a dieciocho meses (si con peligro para la vida o integridad física de las personas (prisión de 10 a 20 años más multa 12-24 meses). Supuestos cualificados prisión de 5 a 7 años y medio (más multa) ó de 20 a 3º años más multa, según los casos

Prender fuego a montes o masas forestales sin que se llegue a propagar el incendio: prisión 6 meses a un año y multa de 6 a 12 meses.

Vertederos incontrolados

Artículo 328.ⁱ: Serán castigados con la pena de prisión de cinco a siete meses y multa de 10 a 14 meses quienes estableciesen depósitos o vertederos de desechos o residuos sólidos o líquidos que sean tóxicos o peligrosos y puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales o la salud de las personas.

Contaminación aguas, arroyos, ríos

Artículo 325.ⁱⁱ

1. Será castigado con las penas de prisión de seis meses a cuatro años, multa de ocho a 24 meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a tres años el que, contraviniendo las leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo o las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, con incidencia, incluso, en los espacios transfronterizos, así como las captaciones de aguas que puedan

¹ **Artículo 352.**

Los que incendiaren montes o masas forestales, serán castigados con las penas de prisión de uno a cinco años y multa de doce a dieciocho meses.

Si ha existido peligro para la vida o integridad física de las personas, se castigará el hecho conforme a lo dispuesto en el artículo 351, imponiéndose, en todo caso, la pena de multa de doce a veinticuatro meses.

Artículo 353.

1. Las penas señaladas en el artículo anterior se impondrán en su mitad superior cuando el incendio alcance especial gravedad, atendida la concurrencia de alguna de las circunstancias siguientes:

1º. Que afecte a una superficie de considerable importancia.

2º. Que se deriven grandes o graves efectos erosivos en los suelos.

3º. Que altere significativamente las condiciones de vida animal o vegetal o afecte a algún espacio natural protegido.

4º. En todo caso, cuando se ocasione grave deterioro o destrucción de los recursos afectados.

2. También se impondrán dichas penas en su mitad superior cuando el autor actúe para obtener un beneficio económico con los efectos derivados del incendio.

Artículo 354.

1. El que prendiere fuego a montes o masas forestales sin que llegue a propagarse el incendio de los mismos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a un año y multa de seis a doce meses

2. La conducta prevista en el apartado anterior quedará exenta de pena si el incendio no se propaga por la acción voluntaria y positiva de su autor.

Artículo 355.

En todos los casos previstos en esta Sección, los Jueces o Tribunales podrán acordar que la calificación del suelo en las zonas afectadas por un incendio forestal no pueda modificarse en un plazo de hasta treinta años. Igualmente podrán acordar que se limiten o supriman los usos que se vinieran llevando a cabo en las zonas afectadas por el incendio, así como la intervención administrativa de la madera quemada procedente del incendio.

perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales. Si el riesgo de grave perjuicio fuese para la salud de las personas, la pena de prisión se impondrá en su mitad superior.

2. El que dolosamente libere, emita o introduzca radiaciones ionizantes u otras sustancias en el aire, tierra o aguas marítimas, continentales, superficiales o subterráneas, en cantidad que produzca en alguna persona la muerte o enfermedad que, además de una primera asistencia facultativa, requiera tratamiento médico o quirúrgico o produzca secuelas irreversibles, será castigado, además de con la pena que corresponda por el daño causado a las personas, con la prisión de dos a cuatro años.

Artículo 326.

Se impondrá la pena superior en grado, sin perjuicio de las que puedan corresponder con arreglo a otros preceptos de este Código, cuando en la comisión de cualquiera de los hechos descritos en el artículo anterior concorra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Que la industria o actividad funcione clandestinamente, sin haber obtenido la preceptiva autorización o aprobación administrativa de sus instalaciones.
- b) Que se hayan desobedecido las órdenes expresas de la autoridad administrativa de corrección o suspensión de las actividades tipificadas en el artículo anterior.
- c) Que se haya falseado u ocultado información sobre los aspectos ambientales de la misma.
- d) Que se haya obstaculizado la actividad inspectora de la Administración.
- e) Que se haya producido un riesgo de deterioro irreversible o catastrófico.
- f) Que se produzca una extracción ilegal de aguas en período de restricciones.

Desaparición especies / Caza o pesca fuera de veda.

Artículo 332.ⁱⁱⁱ

El que con grave perjuicio para el medio ambiente corte, tale, queme, arranque, recolecte o efectúe tráfico ilegal de alguna especie o subespecie de flora amenazada o de sus propágulos, o destruya o altere gravemente su hábitat, será castigado con la pena de prisión de cuatro meses a dos años o multa de ocho a 24 meses.

Artículo 333.^{iv}

El que introdujera o liberara especies de flora o fauna no autóctona, de modo que perjudique el equilibrio biológico, contraviniendo las leyes o disposiciones de carácter general protectoras de las especies de flora o fauna, será castigado con la pena de prisión de cuatro meses a dos años o multa de ocho a 24 meses.

Artículo 334.

1.^v El que cace o pesque especies amenazadas, realice actividades que impidan o dificulten su reproducción o migración, contraviniendo las leyes o disposiciones de carácter general protectoras de las especies de fauna silvestre, comercie o trafique con ellas o con sus restos será castigado con la pena de prisión de cuatro meses a dos años o multa de ocho a 24 meses y, en todo caso, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de cazar o pescar por tiempo de dos a cuatro años.

2. La pena se impondrá en su mitad superior si se trata de especies o subespecies catalogadas en peligro de extinción.

Artículo 335.^{vi}

1. El que cace o pesque especies distintas de las indicadas en el artículo anterior, cuando esté expresamente prohibido por las normas específicas sobre su caza o pesca, será castigado con la pena de multa de ocho a 12 meses e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de cazar o pescar por tiempo de dos a cinco años.

2. El que cace o pesque especies a las que se refiere el apartado anterior en terrenos públicos o privados ajenos, sometidos a régimen cinegético especial, sin el debido permiso de su titular,

será castigado con la pena de multa de cuatro a ocho meses e inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de cazar o pescar por tiempo de uno a tres años, además de las penas que pudieran corresponderle, en su caso, por la comisión del delito previsto en el apartado 1 de este artículo.

3. Si las conductas anteriores produjeran graves daños al patrimonio cinegético de un terreno sometido a régimen cinegético especial, se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años e inhabilitación especial para el ejercicio de los derechos de cazar y pescar por tiempo de dos a cinco años.

4. Se impondrá la pena en su mitad superior cuando las conductas tipificadas en este artículo se realicen en grupo de tres o más personas o utilizando artes o medios prohibidos legal o reglamentariamente.

Artículo 336. ^{vii}

El que, sin estar legalmente autorizado, emplee para la caza o pesca veneno, medios explosivos u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva para la fauna, será castigado con la pena de prisión de cuatro meses a dos años o multa de ocho a 24 meses y, en todo caso, inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de cazar o pescar por tiempo de uno a tres años. Si el daño causado fuera de notoria importancia, se impondrá la pena de prisión antes mencionada en su mitad superior.

Artículo 337. ^{viii}

Los que maltrataren con ensañamiento e injustificadamente a animales domésticos causándoles la muerte o provocándoles lesiones que produzcan un grave menoscabo físico serán castigados con la pena de prisión de tres meses a un año e inhabilitación especial de uno a tres años para el ejercicio de profesión, oficio o comercio que tenga relación con los animales.

Urbanización intensa

Artículo 319.

1. Se impondrán las penas de prisión de seis meses a tres años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de seis meses a tres años, a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo una construcción no autorizada en suelos destinados a viales, zonas verdes, bienes de dominio público o lugares que tengan legal o administrativamente reconocido su valor paisajístico, ecológico, artístico, histórico o cultural, o por los mismos motivos hayan sido considerados de especial protección.

2. Se impondrá la pena de prisión de seis meses a dos años, multa de doce a veinticuatro meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de seis meses a tres años, a los promotores, constructores o técnicos directores que lleven a cabo una edificación no autorizable en el suelo no urbanizable.

3. En cualquier caso, los Jueces o Tribunales, motivadamente, podrán ordenar, a cargo del autor del hecho, la demolición de la obra, sin perjuicio de las indemnizaciones debidas a terceros de buena fe.

Erosión y/o desertización

Por sí mismo no tipificado, pero cabe encontrar vía de castigo a través del 325 o del 330, si reúne lo allí requerido, o por el art. 319 (p.e. parcelaciones abusivas)

Contaminación aire, malos olores

Habría que remitirse al art. 325 y 326. Problemas con olores, etc.

Deterioro del paisaje

Habría que interpretar si cabe en 325-326 ó 330 Artículo 330.

Quien, en un espacio natural protegido, dañare gravemente alguno de los elementos que hayan servido para calificarlo, incurrirá en la pena de prisión de uno a cuatro años y multa de doce a veinticuatro meses.

Captación irregular de aguas

Ver 325 / 326.

Ruidos intensos, molestos

De encontrar sanción tendría que ser por medio del 325/326, pero su interpretación en este sentido es dudosa.

Acampada libre

No es delictiva, aunque pueda constituir una infracción administrativa.

4. Discusión.

A tenor del tratamiento jurídico penal de los hechos estudiados, podemos diferenciar tres diferentes niveles de gravedad.

a) En primer lugar aquellos hechos que de forma explícita están tipificados en el código penal, a saber, incendios forestales, vertederos incontrolados, contaminación aguas, arroyos y ríos, desaparición de especies: caza o pesca fuera de veda, urbanización intensa y captación irregular de aguas. b) Por otra parte cabría

identificar aquellos hechos que, no estando explícitamente recogidos en el código penal, sí podrían ser objeto de sanción penal dependiendo de su interpretación y nos referimos a la erosión, deterioro de paisaje y ruidos intensos. c) Finalmente, aparece en nuestra relación de hechos la acampada libre que, como se señala, no es en ningún modo delictiva aunque pueda constituir una infracción administrativa. Si comparamos estas consideraciones penales con la opinión de los sujetos

entrevistados podemos comprobar que no existe una gran incoherencia entre el discurso jurídico y el discurso social, siendo considerados por la mayoría como

delitos aquellas acciones que, efectivamente, vienen recogidas en el código penal.



Esta coherencia entre ambos discursos hace más llamativo el dato de que un 81,4 % de las personas encuestadas NO cree que la Justicia responde adecuadamente a los delitos ecológicos que

pudieran cometerse en los Parques Naturales lo que invita a reflexionar sobre la imagen social de esta institución en lo que concierne a su rigor y eficacia.

Referencias.

Hernández, B., Martín, A., Hess, S., Mtz.-Torvisco, J., Suárez, E., Salazar, M., Ruiz, C. & Ramirez, G. (2005). Análisis multidimensional de la percepción del delito ecológico. *Medio Ambiente y Comportamiento Humano*. 6 (1), 51-70.

Kahn, P.H. & Lourenco, O. (2002). Water, Air, Fire and Earth: The developmental study in Portugal of environmental moral reasoning. *Environment and Behaviour*, 34 (4), 405-430.

ⁱ Modificado por LO 15/2003. *Texto anterior*: Serán castigados con la pena de multa de dieciocho a veinticuatro meses y arresto de dieciocho a veinticuatro fines de semana quienes establecieren depósitos o vertederos de desechos o residuos sólidos o líquidos que sean tóxicos o peligrosos y puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales o la salud de las personas.

ⁱⁱ Modificado por LO 15/2003. *Texto anterior*: Será castigado con las penas de prisión de seis meses a cuatro años, multa de ocho a veinticuatro meses e inhabilitación especial para profesión u oficio por tiempo de uno a tres años el que, contraviniendo las Leyes u otras disposiciones de carácter general protectoras del medio ambiente, provoque o realice directa o indirectamente emisiones, vertidos, radiaciones, extracciones o excavaciones, aterramientos, ruidos, vibraciones, inyecciones o depósitos, en la atmósfera, el suelo, el subsuelo, o las aguas terrestres, marítimas o subterráneas, con incidencia, incluso, en los espacios transfronterizos, así como las captaciones de aguas que puedan perjudicar gravemente el equilibrio de los sistemas naturales. Si el riesgo de grave perjuicio fuese para la salud de las personas, la pena de prisión se impondrá en su mitad superior.

ⁱⁱⁱ Modificado por LO 15/2003. *Texto anterior*: El que corte, tale, queme, arranque, recolecte o efectúe tráfico ilegal de alguna especie o subespecie de flora amenazada o de sus propágulos, o destruya o altere gravemente su hábitat, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años, o multa de ocho a veinticuatro meses.

^{iv} Modificado por LO 15/2003. *Texto anterior*: El que introdujera o liberara especies de flora o fauna no autóctona, de modo que perjudique el equilibrio biológico, contraviniendo las Leyes o Disposiciones de carácter general protectoras de las especies de flora o fauna, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de ocho a veinticuatro meses.

^v Modificado por LO 15/2003. *Texto anterior*: 1. El que cace o pesque especies amenazadas, realice actividades que impidan o dificulten su reproducción o migración, contraviniendo las Leyes o Disposiciones de carácter general protectoras de las especies de fauna silvestre, comercie o trafique con ellas o con sus restos, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de ocho a veinticuatro meses.

^{vi} Modificado por LO 15/2003. *Texto anterior*: El que cace o pesque especies distintas a las indicadas en el artículo anterior, no estando expresamente autorizada su caza o pesca por las normas específicas en la materia, será castigado con la pena de multa de cuatro a ocho meses.

^{vii} Modificado por LO 15/2003. *Texto anterior*: El que, sin estar legalmente autorizado, emplee para la caza o pesca veneno, medios explosivos u otros instrumentos o artes de similar eficacia destructiva para la fauna, será castigado con la pena de prisión de seis meses a dos años o multa de ocho a veinticuatro meses. Si el daño causado fuera de notoria importancia se impondrá la pena de prisión antes mencionada en su mitad superior.

^{viii} Modificado por LO 15/2003. *Texto anterior*: En los supuestos previstos en los tres artículos anteriores, se impondrá además a los responsables la pena de inhabilitación especial para el ejercicio del derecho de cazar o pescar por tiempo de tres a ocho años.

PARTE IV: APUNTES PARA UN ANÁLISIS DE CONFLICTOS SOCIO-AMBIENTALES

La confluencia de intereses diversos en la relación de la sociedad con los espacios naturales puede derivar, como hemos visto, en conflictos de uso, gestión, disfrute o producción de recursos en estos espacios. Uno de los elementos básicos en orden a transformar un conflicto consiste en su propia definición, siendo no pocos los obstáculos que pueden concurrir únicamente en esta fase previa. Desde un punto de vista general, podemos distinguir tres perspectivas distintas para abordar esta cuestión: En primer lugar citaremos la denominada *Corriente Conservacionista*. Esta corriente defiende la Naturaleza en si misma, ordenando el territorio, los usos y definiendo criterios sobre como explotarla económicamente. Muchos espacios naturales del mundo han sido protegidos gracias a los esfuerzos promovidos desde esta corriente. En este caso el conflicto socio-ambiental, está determinado por los intentos de ciertos actores por incumplir la normativa ambiental vigente y cuyas acciones serían entendidas como delitos ecológicos.

Por otro lado, la *Corriente Ambientalista* propone incluir la variable medio ambiental en los proyectos de desarrollo. Martinez Alier denomina a esta corriente *eco-tecnocracia*, y responde a los intereses de sectores que promueven el Desarrollo Sostenible, es decir el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales. El conflicto entre conservación y desarrollo es casi inherente a este planteamiento.

Finalmente, la *Corriente Ecologista*, parece intentar explicar y entender la relación que existe entre los procesos naturales y la estrecha vinculación del hombre con éstos. Esta corriente apunta a la identificación de los problemas ambientales, su origen, sus causas y sus posibles soluciones. Parte de la premisa de que gran parte de los desequilibrios ambientales se originan en las estructuras socioeconómicas existentes. El ecologismo, desde este punto de vista, implica profundos cambios de actitud a nivel individual y colectivo, pues se plantea una relación armónica entre la naturaleza y la sociedad.

En definitiva dependiendo del enfoque, el ser humano puede ser considerado como un depredador ambiental, un cuidador del medio ambiente en sus operaciones de extracción

de los recursos naturales o, desde un ecocentrismo exacerbado, buscar un ideal armónico entre la sociedad y la naturaleza.

Con frecuencia nos encontramos con dificultades a la hora de identificar nuestros conflictos y diferenciarlos de los problemas; por lo tanto ¿cómo podemos diferenciar los conflictos socio-ambientales de los problemas socio-ambientales?

Las características o elementos básicos de un conflicto socio-ambiental, que lo diferencian de un problema socio-ambiental, son: Los aspectos psicosociales, tales como la excesiva sensibilización, creencias erróneas sobre el conflicto, como resolverlo o sobre los otros actores, la ruptura de la comunicación y, en su máximo grado, la expresión de acciones delictivas o violentas. Estos elementos son los parámetros desde los que vamos a poder diferenciar entre una solución “racional” y una solución “emocional”.

Desde este punto de vista es más fácil distinguir las principales causas de la conflictividad socio-ambiental en áreas protegidas. El profesor Yosu Ortego distingue en sus tesis doctoral inédita (*Transformación de conflictos socio-ambientales en áreas protegidas: Una propuesta metodológica*) las siguientes:

- **Las competencias.** Las competencias hacen referencia a las atribuciones o los roles que deben o que desempeñan las instituciones en los procesos sociales. Bien porque no se conocen entre los diferentes actores, o porque no se “reconocen” (se conocen pero no se aceptan) o porque simplemente no se cumplen, las percepciones sobre las competencias, son fuente de problemas y conflictos. En algunos casos, según los actores, se daría una duplicidad de competencias.
- **El uso de los recursos naturales:** La utilización de los recursos naturales es fuente constante de conflictos. A veces porque no se racionaliza el uso de los mismos, o porque no se disponen de las tecnologías adecuadas o porque el utilizar estas tecnologías redundaría en un incremento de los costos, los diferentes actores entran en conflicto.
- **Los valores y percepciones:** La valoración y las percepciones del Área suele ser la fuente de conflicto más difícil de salvar, desde nuestro punto de vista. Los valores representan el juicio (positivo o negativo) que una sociedad emite sobre un aspecto o conducta. Existen valores económicos, valores ecológicos, valores

sociales, políticos y culturales en contraposición. Los valores son difícilmente cambiables y negociables. El valor, por ejemplo, que puede tener en un grupo social el preservar actividades tradicionales de cultivo y ganadería, puede ser bien diferente a los intereses de explotación maderera o explotación turística, por poner el caso. Los antropólogos consideran necesario el cambio de generación para que podamos hablar de cambio de valores.

- ***El territorio:*** el territorio ha sido motivo de disputa y conflicto desde los albores de la humanidad. En las áreas Protegidas, algunos conflictos están asociados a la definición geográfica de los territorios, la falta de saneamiento legal de ciertos sectores y el hecho de que dentro de las áreas existen territorios privados legales anteriores a la promulgación de las leyes que los definieron como espacios protegidos.
- ***Las relaciones personales:*** Pueden deberse a personalidades diferentes y fuertes emociones negativas, a escasa comunicación, existencia de antipatía entre las personas; fruto de problemas y conflictos pasados. En estos casos, algunos de los actores han ido cada vez más radicalizando sus posiciones por intereses personales, hasta el punto de que, en algunos casos, podría decirse que el conflicto se ha personalizado. Este hecho dificulta muchas veces los procesos de negociación y concertación, legitimándose factores de carácter personal para no adoptar soluciones que beneficiarían de otro modo a amplios sectores sociales.
- ***La participación en la toma de decisiones:*** La participación en muchos casos, es una demanda de los actores que sienten que sus intereses están siendo amenazados. Está demostrado que la imposibilidad de participar se traduce normalmente en fuente de conflictos. En muchos casos, la participación, aún siendo regulada por las leyes, no es percibida como positiva, bien por que las decisiones del foro no llegan a ser vinculantes, bien porque existen grupos no representados en dicho foro.

En resumen, podemos concluir que de cara a identificar las causas de un conflicto socio-ambiental sería preciso, aparte de tener capacidad para nombrarlo, definir las relaciones de poder, los actores implicados, el tipo de comunicación entre los actores, los recursos que están en juego, el problema que dio lugar al conflicto, los valores, usos y costumbres, y, finalmente, los sistemas ecológicos, geopolíticos y económicos que concurren. También sería adecuado poder identificar las posibles propuestas de solución que los actores están manejando para gestionar el conflicto.



© Todas las fotos de esta memoria son de César San Juan y Laura Vozmediano.